



Montevideo, 12 de diciembre de 2018.-

**R.de D.506/2018**

**Acta 1026**

EM2018-67-001-001628

**VISTO:** que la empresa ISBEL S.A., al momento de presentar la mejora de su oferta en la Licitación Pública N° 4/2018 - Adquisición de una solución de comunicación inalámbrica -WiFi- que permita la integración de dispositivos móviles en la LAN de la futura Planta de Correo Uruguayo en el Polo Logístico de Pando, y contratación del servicio de soporte técnico - hizo entrega de información con carácter confidencial, rectificando el formulario con fecha 29 de noviembre de 2018, al amparo de lo establecido en los artículos: 8, 9 y 10 de la Ley N° 18.381, del 17 de octubre de 2008, y artículo 28 y siguientes del Decreto N° 232/10, de fecha 2 de agosto de 2010.

**RESULTANDO:** I) que conforme lo exige el artículo 30 del Decreto N° 232/010, dicho oferente señaló los documentos que contenían la información confidencial, y presentó un resumen no confidencial de la misma; II) que la documentación entregada en carácter confidencial por ISBEL S.A refiere a los antecedentes con datos de sus clientes (teléfono, nombre, e-mail), con la indicación de la causal en la que se fundamenta dicha reserva; III) que se formó pieza por separada, contenida en el presente expediente, a efectos de no obstaculizar la licitación de referencia, la que se encuentra en curso; IV) que, se adjuntó Acta N° 152/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrita por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en la Licitación Abreviada N° 4/2018, de la cual surge que: a) *“Según lo previsto en la cláusula N° 3 del Pliego Particular, los oferentes debían acreditar*

*un mínimo de 3 años de permanencia en plaza para el tipo de actividad licitada, y presentar referencias verificables que avalen esta condición de una antigüedad no mayor a cinco años, debiendo completar a tales efectos el Anexo IV. De forma complementaria, se podían asimismo, presentar cartas de referencia, debiendo figurar el nombre de la(s) persona (s) de contacto, teléfono y/o mail.”; b) “sin perjuicio de la información solicitada en el literal e) de la cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares en el cual se puntúa con un máximo de 10 puntos la “Capacidad técnica de la empresa (antecedentes, experiencia, técnicos certificados, entre otros”, la Comisión Asesora entendió que los datos: nombre, teléfono, e-mail de las personas de contacto solicitados, pueden preservarse como confidenciales, ya que la información de las empresas clientes y el tiempo durante el cual prestaron servicios pueden acreditarse y corroborarse mediante los datos restantes proporcionados en el Anexo IV”; c) por lo que: “correspondería hacer lugar a la clasificación de confidencialidad de los datos de contacto: nombre, teléfono, e-mail de sus clientes, según surge del Anexo II”;*

V) que en dictamen de la Unidad de Transparencia se consideró que: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, las excepciones a la información pública son de interpretación estricta, comprendiendo aquellas definidas como secretas por ley y las que se clasifiquen como: “reservadas” o “confidenciales” en función de los criterios establecidos en los artículos 9° y 10°, respectivamente; VI) que con carácter general, el artículo 10 de la Ley establece concretamente qué información se considera confidencial; VII) que en aplicación particular de estos criterios a los procedimientos de contratación pública, el artículo 65 del TOCAF precisa que: *“En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. **No se consideran confidenciales los***

***precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta;***

VIII) que ello se impone a su vez por el principio de transparencia reconocido como principio general de actuación y contralor en materia de contratación pública (literal H del artículo 149 del TOCAF) y por el derecho de cada oferente a controlar la evaluación que la Administración realice de las ofertas en correspondencia con el Pliego de Condiciones Particulares, el cual comprende no sólo la evaluación de su oferta, sino también la de las restantes ofertas competidoras;

IX) que aplicando estos conceptos generales al caso que da mérito a esta clasificación, se advierte que la Licitación Pública N° 4/2018 en su cláusula N° 3 del Pliego Particular establece que los oferentes debían acreditar un mínimo de 3 años de permanencia en plaza para el tipo de actividad licitada, y presentar referencias verificables que avalen esta condición de una antigüedad no mayor a cinco años, debiendo completar a tales efectos el Anexo IV. De forma complementaria, se podía asimismo, presentar cartas de referencias, debiendo figurar el nombre de la (s) personas (s) de contacto, teléfono y/o mail. X) Teniendo en cuenta la información entregada por la empresa ISBEL S.A. con carácter confidencial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, y atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante, sí correspondería clasificar como confidencial en forma total la información que atañe a los datos de contacto: nombre, teléfono, e-mail de sus clientes, que figuran en el Anexo IV (Antecedentes comprobables de las empresas y experiencia anterior en servicios similares) entregada por la empresa ISBEL S.A. XI) Por último, y en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, quien coincide con el tratamiento dado a la referida clasificación.

**CONSIDERANDO:** I) que se hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada el día 13 de setiembre de 2018, reformulada con fecha 29 de noviembre de 2018; II) que el oferente fundamenta la información entregada con carácter confidencial en el literal B) del artículo 10 de la Ley 18.381: en cuanto a aquella que “*comprenda hechos o*

*actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor”;* III) que en virtud de los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Unidad de Transparencia, y la División Asesoría Jurídica, corresponderá acceder a clasificar como confidencial específicamente la información detallada en el Resultando X) de la presente.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10, artículo 77 del Decreto 500/991, y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

### **R E S U E L V E:**

- 1) Clasificar como confidencial la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa ISBEL S.A. y que compete a -los datos de contacto: nombre, teléfono, e-mail de sus clientes, que figuran en el Anexo IV-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381.
- 2) Encomendar a la Unidad de Licitaciones y Contratos el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en el referido expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 3) Adoptar por parte de la referida Unidad, las medidas necesarias a los efectos de no permitir el acceso respecto a las piezas que posean carácter confidencial – y que fueran entregadas en tal condición por la empresa ISBEL S.A.
- 4) Cometer asimismo a dicha Unidad, la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y la necesidad de su cumplimiento

bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada, y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.

5) Notificar a la empresa ISBEL S.A. por carta certificada con aviso de retorno, a través de la Unidad de Licitaciones y Contratos en el domicilio constituido a tales efectos.

6) Cumplido, realizar copia simple de las actuaciones de la presente solicitud de acceso y pase su archivo a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**